

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAZA—CIRCULAR

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Fonfria para que pueda dar una batida á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 31 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil la Alcaldía de esta ciudad, se halla depositado en casa de D. Angel Martín Antón, situada en El Puerto, el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 31 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Señas del semoviente

Un novillo de unos dos años, corvo, negro, con una raza ó cordón rojo á lo largo del espinazo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1913, que obliga á los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza á facilitar cuantos antecedentes se les reclamen, he acordado solicitar de dichos funcionarios remitan á esta Dependencia, en el plazo de ocho días, un estado comprensivo de los datos que á continuación se expresan:

Arrendamiento de locales Escuelas y casa-habitación de los Maestros en este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Localidad Propietario Alquiler Fecha del contrato Duración Observaciones

En la casilla de Observaciones se hará constar si los datos se refieren á casa-habitación de determinado Maestro ó si son los correspondientes á una Escuela de la localidad; debiendo figurar en la relación de cada Ayuntamiento con marcada separación los referentes á cada grupo, consignando en primer lugar los relativos á Escuelas.

Habiendo sido ya reclamados estos datos por circular de 29 de Diciembre de 1922, no fueron remitidos más que por contado número de Ayuntamientos y algunos de éstos lo hicieron de una manera incompleta y confusa; razón por la que se solicitan nuevamente de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Esta Sección confía en que no se verá obligada á participar á la Dirección General de Primera enseñanza los nombres de los que no llevasen á efecto este servicio, según se determina en la última parte de la regla 6.ª antes citada.

Al propio tiempo que se reclaman los datos expresados y como advertencia que habrá de ser útil á los Secretarios de Juntas locales, se hace presente que implantada la provisión automática de las Escuelas nacionales por el vigente Estatuto general del Magisterio, publicado por Real decreto de 18 de Mayo del presente año, es de la mayor importancia que inmediatamente de ocurrido el cese de un Maestro propietario lo comunique á esta Sección. Con ello no harán más que cumplir con lo ya dispuesto en apartado 8.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que ordena se comunique en el acto y eviten que el Presidente de la Junta local incurra en la sanción reglamentaria, según se dispone en el artículo 184 del mencionado Estatuto.

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

Por la importancia que en sí tienen los servicios de esta Sección de la Primera enseñanza y por haber sido ya reclamados los datos que se piden en la anterior circular, requiero á los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

para que sin pretexto alguno se sirvan cumplir, dentro del plazo marcado, el servicio que se interesa.

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Gobernador civil, José Laucirica.

19.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido el artículo 3.º regla 8.ª de la circular de la Dirección general de Remonta de 2 de Febrero de 1917, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital el día 12 del actual y hora de las once, á la venta en pública subasta de 3 caballos de desecho en el año actual, teniendo presente que el importe de los anuncios como la gratificación de una peseta por cada caballo que corresponde á la voz pública, deberá ser satisfecho por los rematantes á quienes se les adjudiquen.

Zamora 1.º de Noviembre de 1923.—El primer Jefe, Manuel Cid. R—2118

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección General del Tesoro público, autorizada por Real orden, dispone que el periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se prorogue hasta fin del próximo mes de Noviembre, en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 31 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2124

Negociado de apremios. Presupuesto 1923-24.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á D. Lázaro González Ruano, vecino de Pereruela, por la cantidad de 13'49 pesetas; procédase por Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2135

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

Impuesto de Cédulas personales—Circular.

Con el fin de que los servicios á cargo de esta Administración se lleven con la debida regularidad, en beneficio de los intereses del Tesoro y el de los contribuyentes, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, significándoles con gran interés, la necesidad de desplegar la mayor actividad y celo en cuantos asuntos se relacionan con esta Oficina, á fin de que sean cumplidos en los plazos que señalan los respectivos Reglamentos y circulares que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para evitar las amonestaciones, multas y apremios que tan molestos son llevar á efecto.

Se recuerda á los señores Alcaldes por la presente Circular el cumplimiento del servicio referente á la formación de los Padrones del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1924, con arreglo á las Instrucciones dadas por esta Administración en la publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 21 de Septiembre último, y antes de acordar las responsabilidades reglamentarias, nuevamente hace un llamamiento á los Sres. Alcaldes y Secretarios para que procuren dejar cumplido el servicio de que se trata antes del día 15 del próximo mes de Noviembre; advirtiéndoles que se considerará como no recibido el Padrón que no venga acompañado de las hojas declaratorias originales, conforme está prevenido.

Zamora 29 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—1278

Contribución de utilidades.

Señores Médicos:

Se pone en conocimiento de los señores Médicos domiciliados en esta provincia, que la *Gaceta de Madrid*, fecha 28 de los corrientes, publica Real orden de 26 de este mes sobre los libros-registros dispuestos por el artículo 20 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920, y 22 de Septiembre de 1922, insertando á continuación el modelo á que ha de ajustarse dicho libro-registro.

Zamora 29 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—2095

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Cebrián de Castro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 10 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R—1931

Relación que se cita.

Número de orden: 27.
Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Virginia de la Mata.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas.
5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.
Total: 54'60 pesetas.
Número de orden: 40.
Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Manuel Salvador.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 520 pesetas.
5 por 100 de recargo: 26 pesetas.
Total: 546 pesetas.
Número de orden: 41.
Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Angel de Barrio.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 497'12 pesetas.
5 por 100 de recargo: 24'86 pesetas.
Total: 525'98 pesetas.
Número de orden: 51.
Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Raimundo Ramos.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 156 pesetas.
5 por 100 de recargo: 7'80 pesetas.
Total: 163'80 pesetas.
Número de orden: 52.
Nombres de los deudores ó sus causa-habientes: Saturnio Pérez.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 104 pesetas.
5 por 100 de recargo: 5'20 pesetas.
Total: 109'20 pesetas.

BERMILLO DE SAYAGO

Junta carcelaria.—Presidencia.

Para poder normalizar la vida administrativa de esta Junta carcelaria que me honro presidir, con sujeción á las disposiciones vigentes y hallándose formadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1921-22, desde la terminación de dicho ejercicio, sin que hayan sido censuradas, revisadas ni aprobadas á pesar del tiempo transcurrido y como al posesionarme del cargo así fueron entregadas por el ex-Presidente, se hace necesario cumplir dicho trámite, y al efecto, para ello se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial, para que por medio de sus representantes legalmente designados, comparezcan en el Salón de sesiones de este Municipio el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana y si dicho día no se reuniera número suficiente para tomar acuerdo, tendrá lugar la sesión á indicado fin con los señores Vocales que asistan el día 14 de indicado mes, á la misma hora y se tomará acuerdo con los que concurran.

También he acordado convocar á dichos Ayuntamientos de este partido, para que por medio de sus representantes legalmente designados, comparezcan el día 28 de cada mes y hora de las doce, en este Salón de sesiones para acordar la distribución de fondos del presupuesto Carcelario para el mes siguiente y demás asuntos que haya que acordar.

Habiendo notado de los antecedentes que tengo á la vista que son varios los Ayuntamientos de este partido que no están al corriente del pago del cupo que tienen que satisfacer para dichas atenciones carcelarias y como de ninguna manera estoy dispuesto á consentir continúe este estado apático y menos tolerar continúe ni un solo Ayuntamiento en descubierto por dicho concepto, les prevengo que pasado que sea dicho día 8 del próximo mes de Noviembre, procederé al nombramiento de Comisionados con el carácter de ejecutores, que con arreglo á Instrucción pasen á realizar todos los descubiertos.

Bermillo de Sayago 30 de Octubre de 1923.—El Alcalde-Presidente, Manuel Seisdedos.

Cuentas Municipales

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, corres-

respondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Almeida, años de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.
Monfarracinos, 1920-21.
Fontanillas de Castro, 1922-23 y primer semestre 1923-24.
Villafáfila, 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24.
Villanueva de Azoague, 1921-22 y 1922-23.
Otero de Sanabria, 1922-23.
Vega de Villalobos, 1922-23 y primer semestre 1923-24.
Argujillo, 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24.
Villamor de los Escuderos, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

TORO

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Hace saber: Que debiendo procederse á la reuovación de cargos de Juez municipal de los términos de Pobladura de Valderaduey, Piñilla de Toro, Pozoantiguo, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Valdefinjas, Venialbo, Vezdemarbán, Villalonso, Villalube y Villardondiego, cuantas personas se crean con aptitud para desempeñar las augustas funciones que la Ley les encomienda, deben solicitarlo, elevando á este Juzgado sus solicitudes, con cuantos documentos acrediten las preferencias á que se refiere el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre (*Gaceta* del treinta y uno), hasta el día quince del actual, por medio de sobre escrito, que entregarán al Alguacil ó remitirán por correo, interesando recibo, absteniéndose de recomendaciones, y en la forma que determina dicho artículo en relación con el sexto.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, funcionarios públicos y demás personalidades de quienes solicite informes (reservados y confidenciales) sobre dichos aspirantes ó personas que puedan ser Jueces, que puntualicen hechos favorables ó adversos, con objeto de que en las propuestas que este Juzgado ha de elevar á la Superioridad, queda cumplirse los anhelos de rectitud y moralidad que inspira al citado Real decreto.

Toro dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudin. R—2136

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestado por D. Marcos Izquierdo Herrero, vecino de esta ciudad, solicitando se le declare heredero de su esposa D.ª Catalina García Jubitero, de sesenta y cuatro años de edad, hija de D. Manuel y Doña Eulogia, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día nueve de Julio último; en cuyo expediente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de expresada señora para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toro á diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudin.—P. S. M., José Cruz.